



Puntos no negociables de la propuesta de Ley General del Agua (LGA)

La Alianza Nacional contra la Privatización del Agua reitera su enérgico rechazo a los planes privatizadores impulsados por los partidos de derecha ARENA, PCN, GANA y PDC, que pretenden aprobar una Ley de Aguas que entregue el control de la Autoridad Nacional del Agua a las cúpulas empresariales del país.

Es por ello que como movimiento espontáneo de la sociedad salvadoreña damos nuestro respaldo a la propuesta de Ley General de Aguas presentada en 2006 por el Foro del Agua El Salvador, la cual se actualizó por primera vez en marzo de 2011 y por segunda vez en noviembre de 2013, en cuyo contenido incorpora los 92 artículos aprobados por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (CMACC) durante la legislatura 2012 – 2015.

En el tema Institucional, coherente con la exigencia de gestión pública, con participación efectiva de la sociedad salvadoreña, la Alianza respalda la propuesta presentada por la UCA, la Iglesia Católica y PDDH.

A continuación, se detallan los contenidos FUNDAMENTALES Y NO NEGOCIABLES de nuestra propuesta:

1. Declara que el agua es un bien público

La finalidad de la Ley (Art.3) de La LGA declara “El agua es un bien nacional de uso público”, inalienable, inembargable e imprescriptible; su dominio pertenece a la Nación y su uso y goce a todos los habitantes del país.



Además, establece un orden de prioridades para el aprovechamiento del dominio público del agua en el cual los derechos de las personas y la naturaleza están primero (Art.58):

1

Uso para
necesidades
primarias y
abastecimientos de
poblaciones

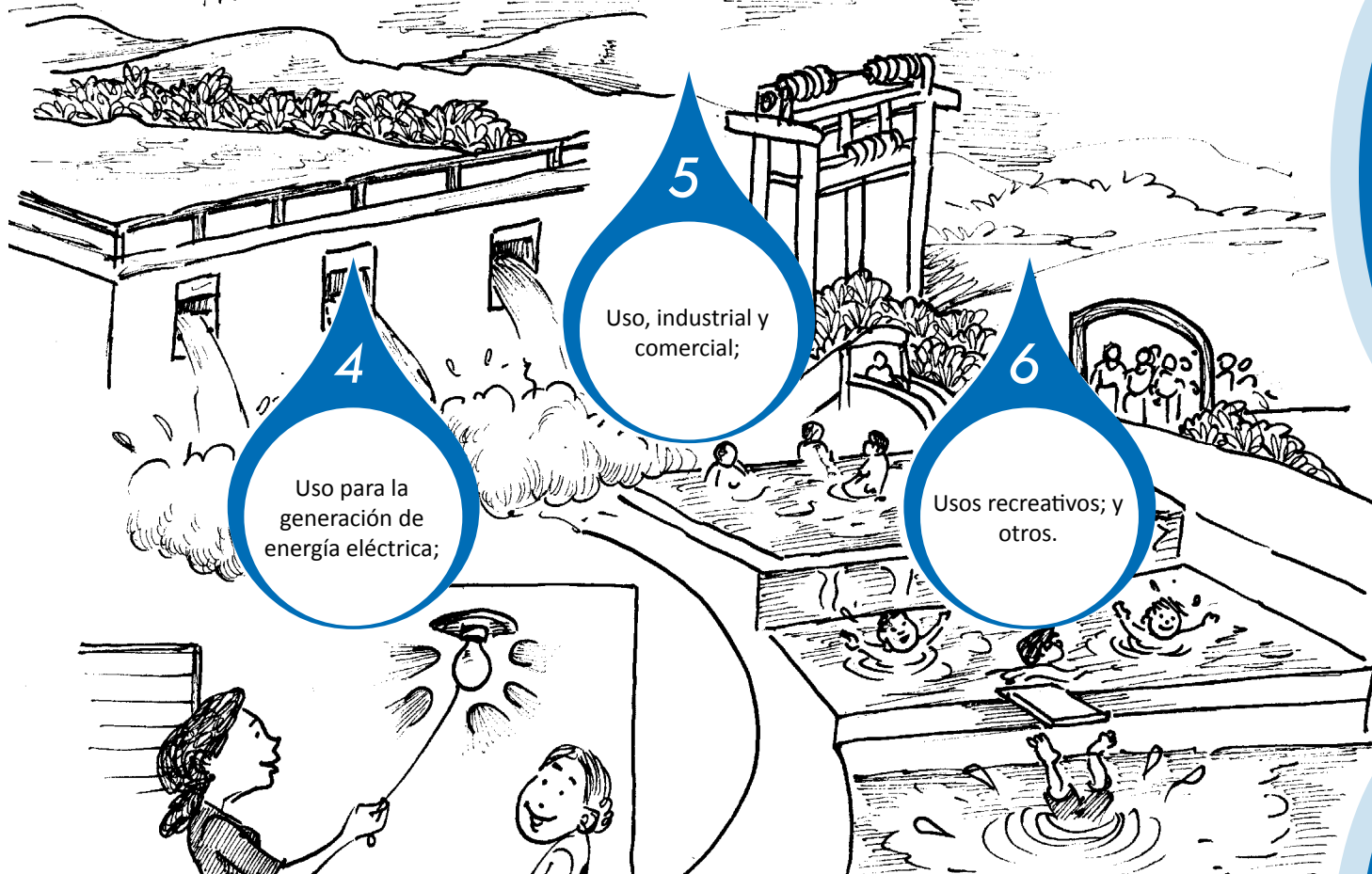
2

Uso para la
sostenibilidad de
ecosistemas;

3

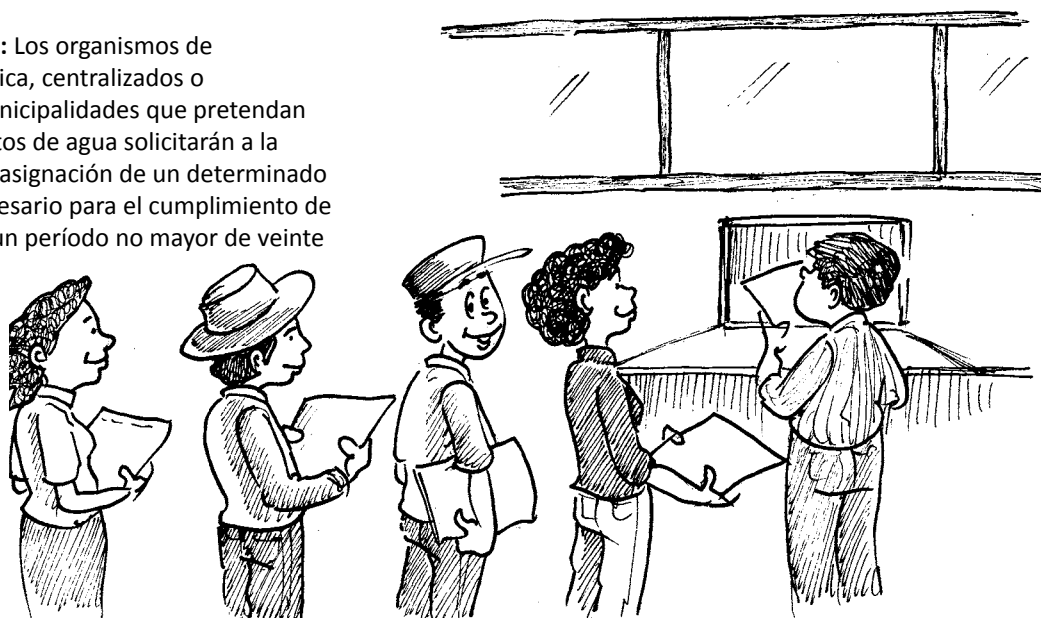
Uso agropecuario;

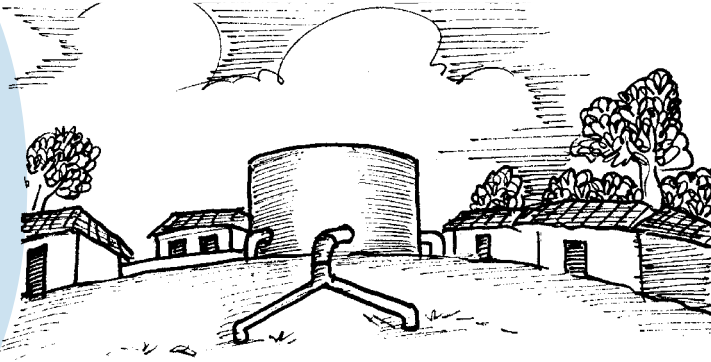




Finalmente, este orden de prioridades se garantiza mediante los siguientes instrumentos administrativos:

1. **Asignaciones públicas:** Los organismos de la administración pública, centralizados o descentralizados y municipalidades que pretendan hacer aprovechamientos de agua solicitarán a la Autoridad del Agua la asignación de un determinado volumen de agua, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, por un período no mayor de veinte años.





2. Permiso de abastecimiento de poblaciones rurales y urbanas (Art.73 y Art.75)

Se otorga a organizaciones comunales para el uso colectivo, doméstico, sin fines de lucro, con el objeto abastecer a comunidades urbanas y rurales de determinada cantidad y calidad de agua, sea esta superficial o subterránea.

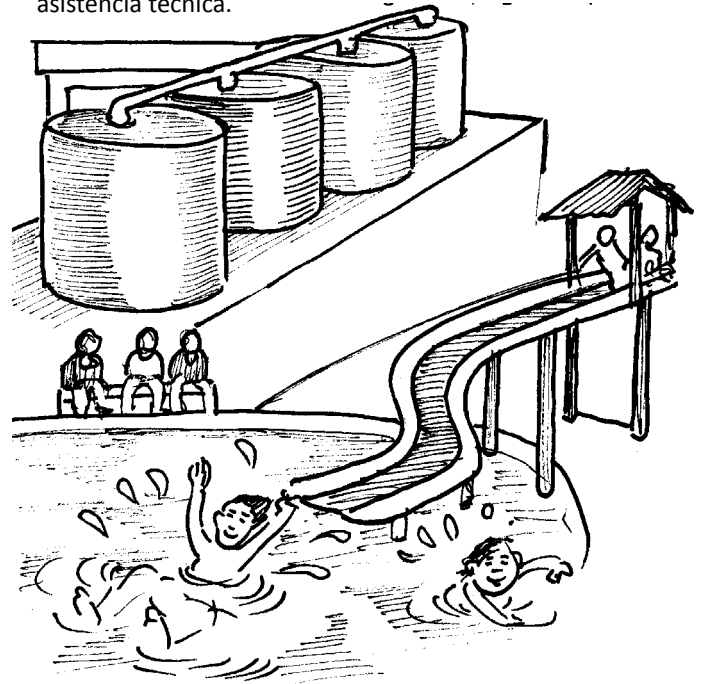
El permiso es de carácter colectivo, con una duración de 50 años, inalienable, inembargable, indivisible, intransferible y no pagará canon, ni costos por trámites administrativos; cabe señalar que el otorgamiento de este permiso no exime a las instituciones del Estado de sus obligaciones generales de regulación, vigilancia y asistencia técnica.



3. Permisos para otros usos del agua (Art.72):

Permiso de Aprovechamiento: se otorga para hacer uso comercial, industrial, agroindustrial o recreativo del agua - claramente determinado. Tiene una vigencia de hasta quince años (Art. 77).

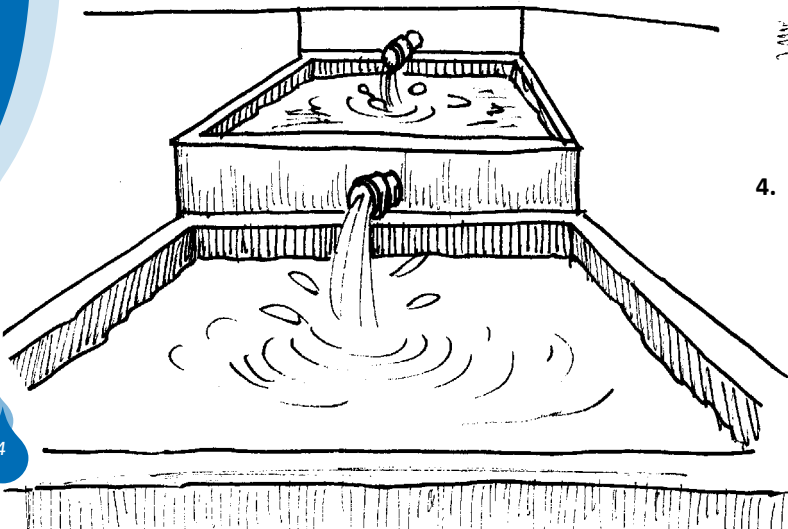
Este permiso estará sujeto al pago de un canon que determinará la Autoridad del Agua de acuerdo con las condiciones de la fuente, condiciones de acceso y cantidad autorizada (Art. 78).



4. Permiso de Vertidos:

autoriza a una persona natural o jurídica a descargar aguas residuales alteradas en sus características físicas o químicas sobre un cuerpo receptor, **siempre y cuando hayan sido previamente tratadas**, en virtud de lo establecido en esta Ley o reglamentos especiales (Art. 80).

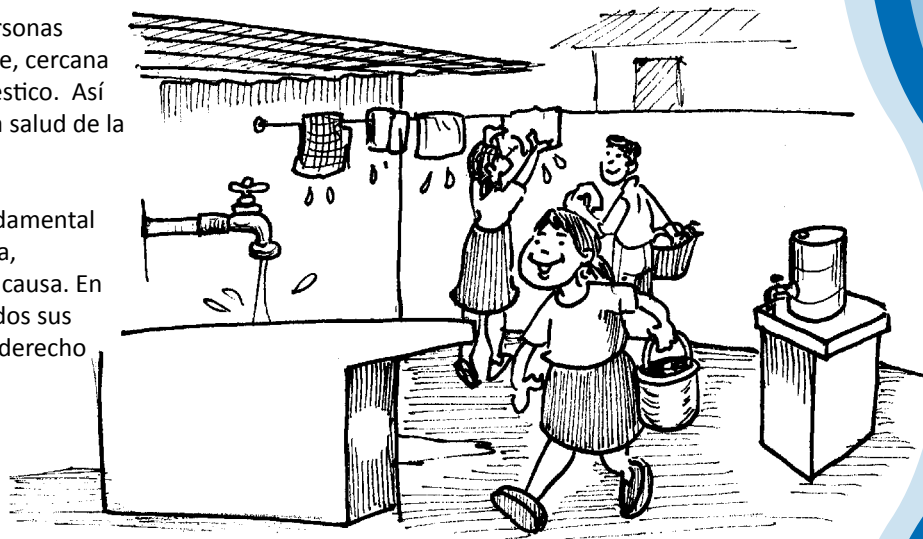
Este permiso está sujeto al pago de un canon por vertido, el cual de ninguna manera significa derecho a contaminar (Art. 81).



2. Garantía del Derecho Humano al Agua y Saneamiento

La Ley del Agua (Art. 8) establece que todas las personas tienen derecho a disponer de agua limpia suficiente, cercana y a un costo asequible para el uso personal y doméstico. Así como a sistemas de saneamiento que garanticen la salud de la población y la sustentabilidad del agua.

El Derecho Humano al Agua y Saneamiento es fundamental e irrenunciable, ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho por ninguna causa. En consecuencia, es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno garantizar el goce efectivo del derecho humano al agua a toda la población.



¿Cómo lo garantiza la Ley?

A.

Prioridad del uso doméstico

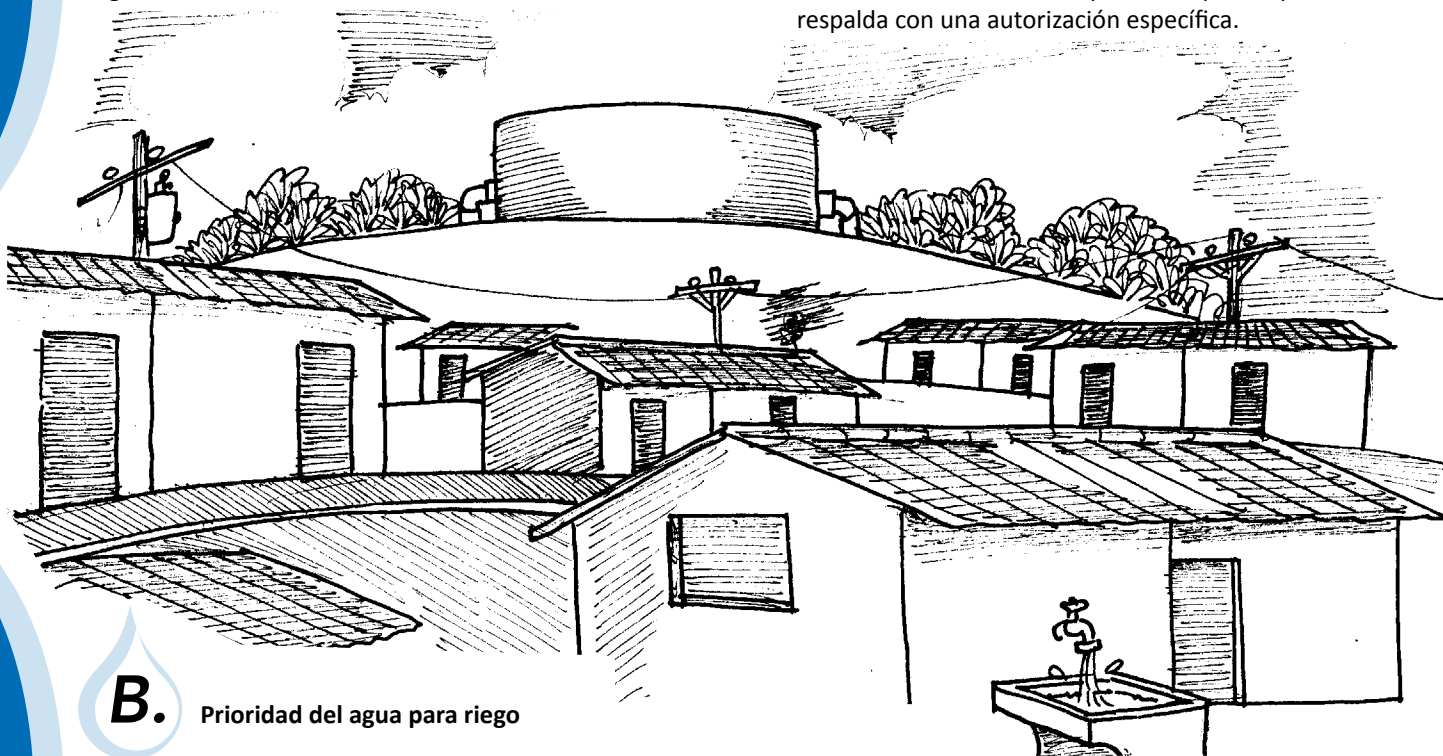
Familias sin sistema de abastecimiento de agua potable. La propuesta de Ley del Foro del Agua considera como uso doméstico el que sirve para satisfacer las necesidades básicas familiares de grupos que no cuenten con sistemas de abastecimiento de agua potable, ingesta, aseo personal, limpieza, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad comercial o lucrativa (Art. 62), toda persona puede hacer uso de las aguas superficiales de ríos, lagos y lagunas; así como subterráneas mediante pozos someros, para fines de uso doméstico.

En el caso de extracción mediante pozos someros, el usuario puede hacerlos sin autorización, pero, tiene la obligación de reportarlos a la autoridad del agua.



Juntas de agua potable rurales. El abastecimiento de agua potable realizado mediante organizaciones locales para el uso doméstico de comunidades rurales reviste la más alta prioridad, por lo que se establece un permiso especial para su garantía.

Abastecimiento de los grandes centros urbanos. El agua necesaria para el abastecimiento de agua potable que ANDA y algunas municipalidades brindan a la población en las zonas urbanas y rurales del país, ocupa después de los usos anteriores la más alta prioridad, por lo que también se respalda con una autorización específica.

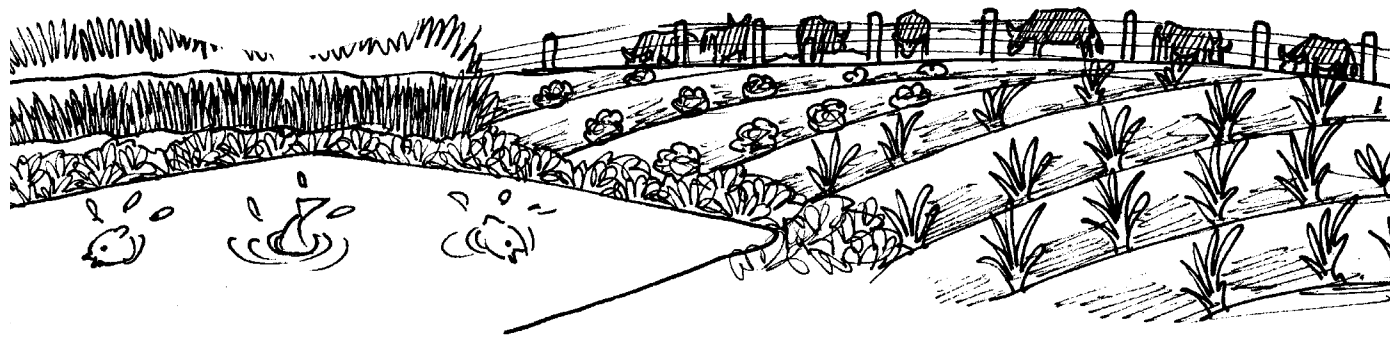


B. Prioridad del agua para riego

El uso agrícola de las aguas comprende el riego de cultivos, de pastos, y de abrevaderos y el funcionamiento de industrias derivadas de la agricultura, la ganadería y otras actividades relacionadas.

Se priorizarán los sistemas de riego para mejorar e incrementar la producción de granos básicos, hortalizas y otros alimentos de la dieta básica de la población, incluyendo la acuicultura; asegurando la soberanía alimentaria del país al menos en sus insumos populares básicos. Luego los destinados para fines pastoriles y forestales (Art. 66).

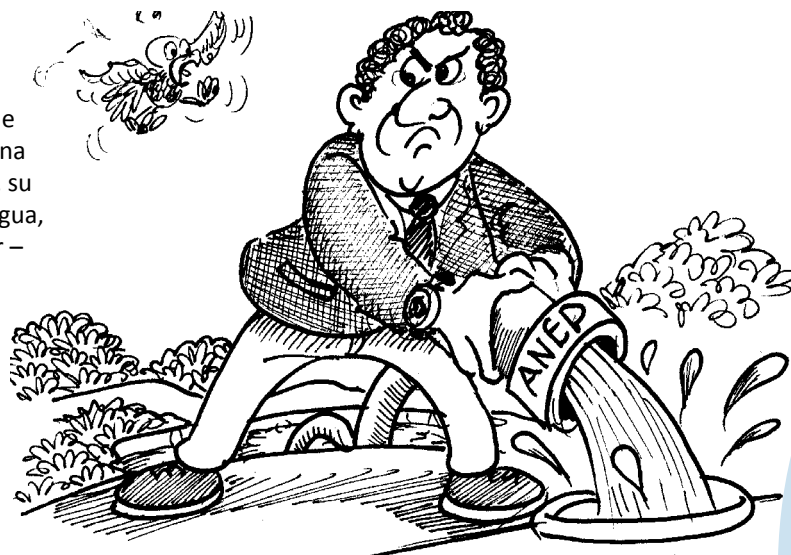
El MAG continúa siendo el ente regulador del sector de riego y avenamiento mediante la aplicación de la Ley de Riego y Avenamiento, para ello recibirá una asignación de agua por parte de la Autoridad Nacional del Agua.



3. Gestión Pública con participación efectiva de la sociedad salvadoreña en su conjunto

NUESTRA EXIGENCIA “FUERA LA ANEP DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

La ANEP es una cámara Asociación que DEFIENDE LOS INTERESES de los grandes empresarios salvadoreños, que son a la vez grandes usuarios del agua y que en una buena medida han generado la crisis de agua actual; por tanto, su participación en cualquier medida en la Autoridad del Agua, crea un claro conflicto, entre su interés que es particular – privado y el interés de toda la sociedad – público.



Respaldo a la propuesta de institucionalidad presentada por la UCA, la Iglesia Católica y la PDDH.

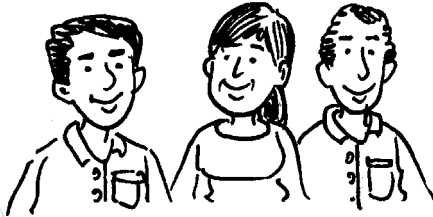
La gestión sustentable del agua requiere superar cualquier interés sectorial o privado-mercantil; por ello como Alianza estamos convencid@s de que una buena gobernabilidad del agua se garantiza única y exclusivamente desde el ámbito público, por ello respalda la propuesta de institucionalidad presentada por la UCA, la Iglesia Católica y la PDDH.

Esta propuesta establece la conformación de una Autoridad del Agua con carácter autónomo, administrativa y financieramente, cuya junta directiva este conformado por representantes del MARN, MAG, MIINSAL y MOP; además de un representante de COMURES y dos representantes electos en el Concejo Nacional del Agua.

El Concejo Nacional del Agua es el espacio de debate y participación de la sociedad por excelencia, en el confluyen diversas representaciones de la sociedad salvadoreña, estará conformado por trece miembros de los siguientes sectores:

a.

Tres representantes de la Red Nacional de Comités de Cuenca (RNCC) (un representante por zona hidrográfica);



b.

Un representante de asociaciones de sistemas comunitarios de aguas (Juntas de Agua);



c.

Un representante de gremios empresariales relacionados con la gestión de aguas (sector agropecuario/regantes, industrial y recreativo);



d.

Un representante de gremios profesionales relacionados con la gestión del agua;



e.

Un representante de ONG ambientalistas;



f.

Una representante de organizaciones de mujeres;



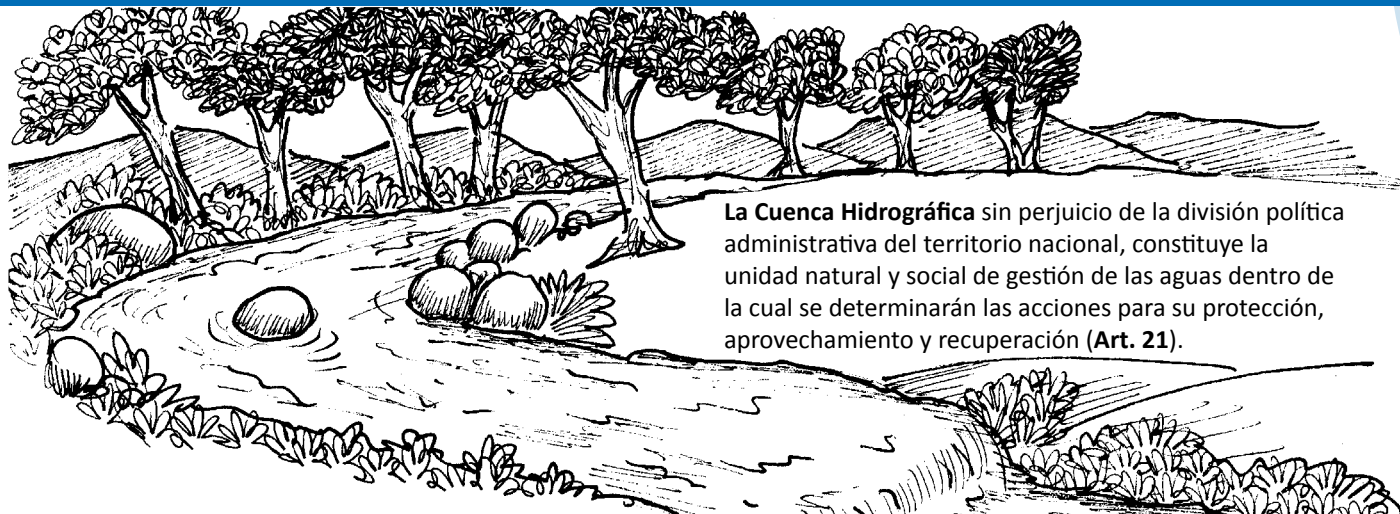
g.

Un representante de la academia.



Por otra parte, los y las usuarias directas deben superar aquellos reclamos sin propuesta, que solo generan posiciones inamovibles, pues de lo que se trata es de comprender que el agua se gobierna entre todos y todas en función de objetivos de largo plazo, es decir, con una responsabilidad intergeneracional (futuras generaciones).

4. Gestión Sustentable de las Cuencas Hidrográficas



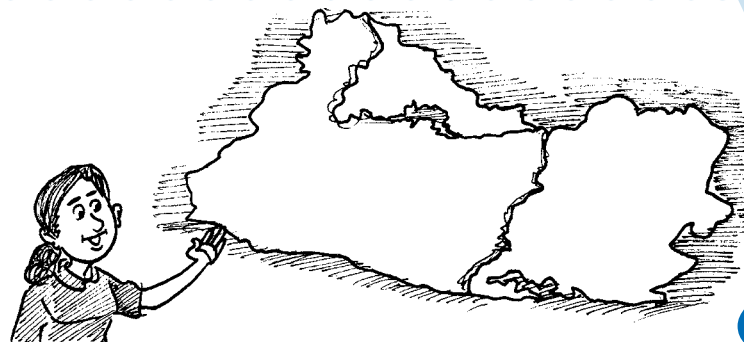
La Cuenca Hidrográfica sin perjuicio de la división política administrativa del territorio nacional, constituye la unidad natural y social de gestión de las aguas dentro de la cual se determinarán las acciones para su protección, aprovechamiento y recuperación (Art. 21).

Con este objeto se definen las siguientes acciones estratégicas:

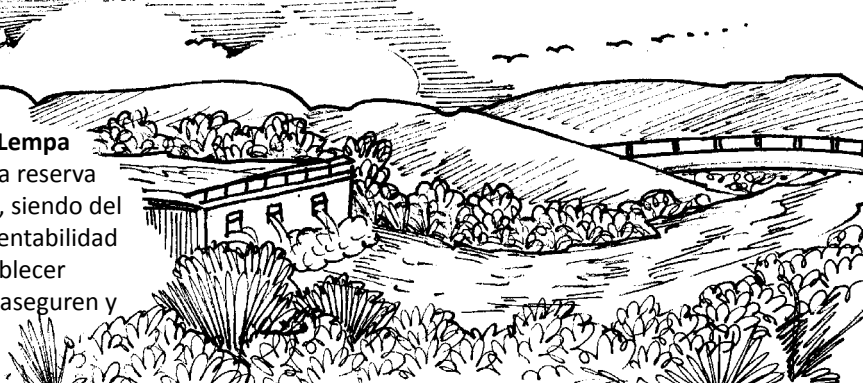
1. **Creación de los comités de cuenca** con la participación equitativa de la población (Art. 23), su conformación se definirá mediante reglamento. Estarán conformados por Juntas administradoras del Agua, agrupaciones de usuarios privados, públicos, ambientalistas, regantes, campesinas todas legalmente establecidas, sean éstos permisionarios de aguas nacionales en la región hidrográfica respectiva y demás actores sociales vinculados con la gestión integral del agua en dicha demarcación geográfica (Art. 32-34).



2. **Régimen de Administrativo Zonal (Art.24)** la Autoridad del Agua deberá definir Zonas Hidrográficas delimitadas por líneas divisorias naturales de aguas, ajustadas a límites municipales bajo criterios hidrológicos y socioeconómicos:
 - a. Zona hidrográfica central, conformada por la cuenca del río Lempa.
 - b. Zona hidrográfica Occidental, desde el río Paz hasta el límite de la cuenca de Lempa.
 - c. Zona Hidrográfica Oriental, desde el límite de la cuenca de Lempa hasta el río Goascorán.



- 3. Protección Especial para la Cuenca del Río Lempa (Art. 28.):** se considera el Río Lempa como la reserva natural estratégica de agua potable del país, siendo del más elevado interés y prioridad para la sustentabilidad y seguridad nacional... por ello se debe establecer mecanismos y regulaciones específicas que aseguren y regulen la cantidad y calidad de las aguas.



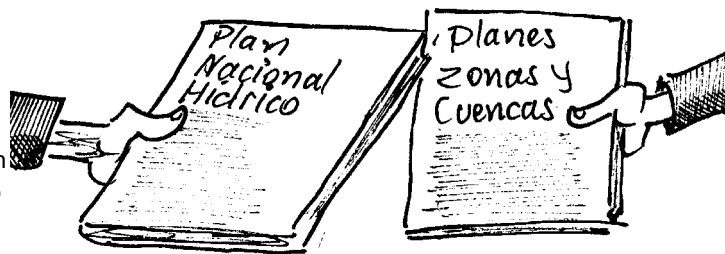
- 4. Gestión de cuencas de drenaje internacional o en cuencas transfronterizas (Art. 25),** el Estado deberá suscribir y ratificar Tratados y/o Convenios Internacionales para la gestión de las cuencas en los ríos Lempa, Paz y Goascorán, en los que deberán respetarse las disposiciones o límites establecidos por la Constitución de la República y el derecho internacional sobre la materia



- 5. Protección y Conservación de Acuíferos** el proyecto de Ley, contempla todo un Título el cual contiene lineamientos generales, directrices para el aprovechamiento y conservación, tanto para las aguas subterráneas como para las superficiales, así como la prevención y control de la contaminación para ello, el MARN declarará las zonas de protección de acuíferos, incluyendo las áreas de recarga, con el objeto de conservar y recuperar los mismos (Art.133).



- 6. Construcción, aprobación e implementación de la Política Nacional Hídrica y el sistema de planes nacionales hídricos (Art. 35-45).** El sistema nacional de planes para la gestión sustentable de las aguas estará conformado por un Plan Nacional Hídrico y por planes en el ámbito de las zonas y cuencas hidrográficas existiendo articulación armoniosa de estos con el primero.



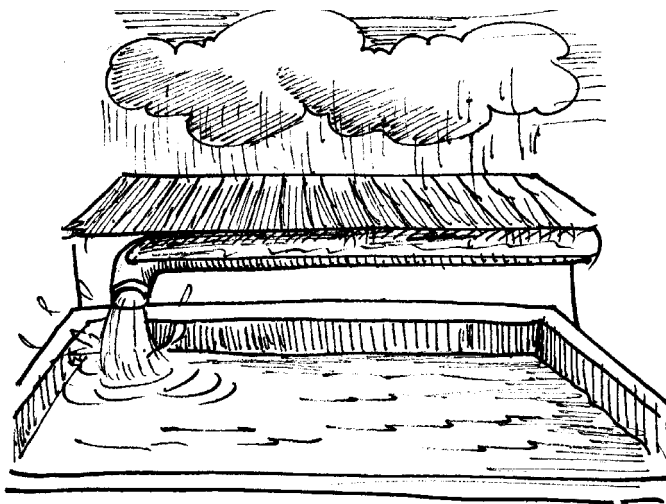
5. Régimen económico y financiero justo y equitativo

Siendo el agua un bien de uso público y un Derecho humano fundamental, se debe hacer una valoración amplia que incorpore sus aspectos económicos, sociales, ambientales, culturales y económicos, por tanto, el enfoque economicista de que el agua paga el agua es errónea e insuficiente, y por tanto, se requiere un mecanismo de financiamiento que recoja los aportes de los que hacen uso económico del agua (grandes usuarios del agua), así como el aporte subsidiario del Estado para los usos social, ambiental y cultural del agua (derecho humano al agua, derechos de la naturaleza).

El agua no solo tiene valor por sus potencialidades productivas, sino también por sus funciones ecológicas, servicios ambientales, y los valores sociales. Por ello la LGA establece la conformación de un régimen económico – financiero con los siguientes componentes:

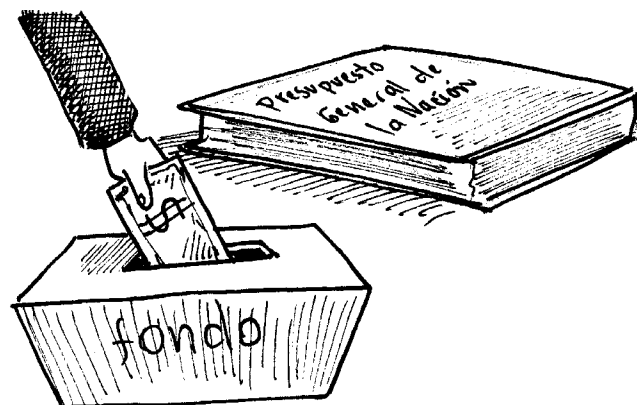
1. Ingresos (Art. 113, 116 y 120)

- i. Fondos del Presupuesto General de la Nación para el funcionamiento de la Autoridad del Agua.
- ii. Ingresos en concepto de cánones por el uso y vertidos, cooperación internacional y otros.



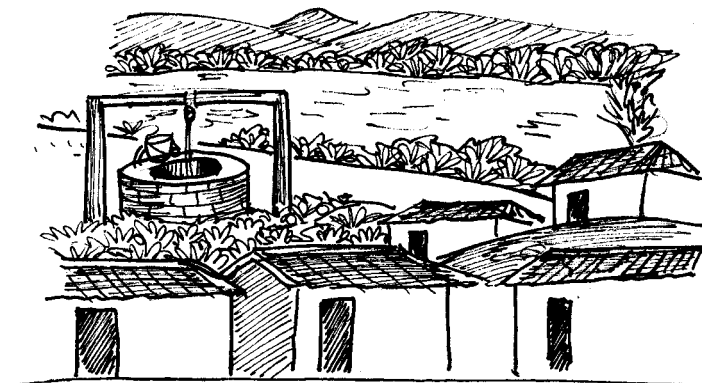
3. El agua para garantizar el derecho humano de la población no pagará canon por el uso del agua, por ello las siguientes autorizaciones tiene exenciones:

- Uso doméstico en ríos, lagos, lagunas y mediante pozos artesanales
- Permiso de abastecimiento de poblaciones urbanas y rurales (juntas de agua)



2. Destino de los recursos de la CONAGUA (Art.126)

Los Fondos captados en concepto de Cánones serán destinados financiar las inversiones necesarias para la recuperación de zonas de recarga, promover la reutilización y uso eficiente del agua, captación de aguas lluvias, desarrollo tecnológico, entre otras.



Alianza Nacional Contra la Privatización del Agua



El agua no se vende, se cuida y se defiende



FORO DEL AGUA
EL SALVADOR

POR LA SUSTENTABILIDAD Y EL DERECHO AL AGUA



El agua no se vende, se cuida y se defiende